

///nos Aires, 21 de octubre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La jueza de la instancia anterior denegó la excarcelación a Gilda Mariela Guzmán Frasso (fs. 4/5vta.). La defensa oficial impugnó ese pronunciamiento mediante la apelación de fs. 7/10.

Realizada la audiencia prevista en el artículo 454 del CPPN, expuso agravios la parte recurrente. Luego de la pertinente deliberación, nos encontramos en condiciones de resolver.

Guzmán Frasso fue procesada con prisión preventiva como coautora del delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda reiterado en dos oportunidades, en concurso real entre sí (auto de fs. 383/408, que a la fecha no se encuentra firme).

En primer lugar, se destaca que la escala penal prevista para el concurso de delitos que se le atribuye a la imputada permite encuadrar su situación dentro del artículo 316, segundo párrafo, segunda hipótesis, por remisión del artículo 317 inciso 1º del Código Procesal Penal.

En ese sentido, en caso de recaer condena en estas actuaciones es factible la eventual aplicación de una pena en suspenso –dado que carece de antecedentes condenatorios-, aún cuando se aplicara la composición del artículo 55 del Código Penal entre las conductas investigadas en estas actuaciones y las que se le atribuyen en las causas que registra en trámite ante la Justicia Contravencional y de Faltas –c/nº 9581/14 y 3343/14- y la Justicia Federal de Lomas de Zamora (confr. fs. 8/12 y certificación de fs. 13/vta. del legajo de personalidad), por los delitos de usurpación y falsedad ideológica.

No compartimos los fundamentos expuestos por la jueza de grado, pues no se verifican en el caso riesgos procesales que no puedan ser neutralizados por un medio menos gravoso que la privación de su libertad.

Así, se pondera que no existe ningún dato que permita presumir que la imputada intentará obstaculizar la investigación.

En cuanto al peligro de fuga, debe resaltarse que se encuentra correctamente individualizada en estas actuaciones (fs. 152/4vta.) y que aportó un domicilio real, donde los vecinos refirieron que allí vive el padre de la nombrada y aportaron un teléfono para poder ubicarlo. Más allá de lo

expuesto, constituyó domicilio legal en la sede de la Defensoría Oficial, donde podrán cursársele las notificaciones del proceso (ver fs. 152/154vta. y 236 del principal).

Las circunstancias apuntadas y el hecho de que los sucesos imputados no revisten aristas particularmente graves llevarán a que dispongamos la excarcelación de Gilda Mariela Guzmán Frasso.

A la hora de evaluar las condiciones de su liberación, corresponde ponderar la extrema vulnerabilidad social de la encausada, conforme surge del informe socio-ambiental de fs 14/16 y lo expuesto por su defensor en la audiencia -tiene cinco hijos, está amamantando al último de ellos, es el único sustento de la familia y su pareja se ha suicidado recientemente- así como la obligación estatal de ponderar la proporcionalidad de las medidas de coerción que se dispongan para asegurar la sujeción al proceso de la/s personas en conflicto con la ley.

La consideración integral del caso particular de Guzmán Frasso demuestra la concurrencia de razones humanitarias extremas que imponen que su liberación sea habilitada y, en virtud de las causas en trámite que registra y las dudas concernientes a su domicilio, se hará lugar bajo caución juratoria y con la obligación de comparecer quincenalmente ante la jueza de la causa, bajo las condiciones que ésta estime convenientes.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**:

REVOCAR el auto de fs. 4/5 y **hacer lugar** a la excarcelación de Gilda Mariela Guzmán Frasso bajo caución juratoria y la obligación de comparecer cada quince días ante la jueza de la causa, bajo las condiciones que ésta estime convenientes.

Se deja constancia que el juez Mariano A. Scotto, designado subrogante de la vocalía nro. 10 por decisión de la Presidencia de esta Cámara de fecha 26 de junio de 2015, no suscribe la presente por hallarse cumpliendo funciones en la Sala VII.

Notifíquese mediante cédula electrónica. Devuélvase al juzgado de origen y sirva la presente de muy atenta nota.

Mirta L. López González

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Marta Roldán

SECRETARIA